

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

Resolución Gerencial

N° 066-2022- GM-MDY/HVCA

Yauli, 10 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

El Informe N°178-2022-GAF/GM/AL/MDY-E.C.S, de fecha 03 de marzo de 2022; Opinión Legal N°0077-2022/MDY-HVCA/GAJ, de fecha 02 de marzo del 2022; Memorandum N°156-2022-GAF-MDY/HVCA.ECS, de fecha 01 de marzo de 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000654M de fecha 25 de febrero del 2022; Informe N°064-2022/ASCHQ/SGT/MDY-HVCA, de fecha 10 de febrero de 2022; Oficio N°066-2022-ALC/MDY-HVCA, de fecha 26 de enero de 2022; Informe N°069-2022-GM-MDY/HVCA, de fecha 25 de enero de 2022; Informe N°046-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C.S, de fecha 25 de enero de 2022; Informe N°042-2022/ASCHQ/SGT/MDY-HVCA, de fecha 24 de enero de 2022; Oficio N°047-C.P.N.J.CHACARILLA-YAULI.HVCA.2021, de fecha 27 de diciembre de 2021y demás documentos adjuntos, sobre reconocimiento de deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades* -Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 31365, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022*, es el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y el logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TÚO de la Ley N° 27444 - *Ley del Procedimiento Administrativo General*, el artículo 117° Derecho de petición administrativa, numeral 117.1) dispone: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, a través del INFORME N°047-C.P.N.J.CHACARILLA-YAULI.HVCA.2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Alcalde Felipe Condori Cárdenas, solicita la transferencia del presupuesto de gastos corrientes, correspondientes del mes de diciembre de 2021, para el cual adjunta documentos;

Que, con INFORME N° 042-2022/ASCHQ/SGT/MDY-HVCA, de fecha 24 de enero del 2022, el Sub Gerente de Tesorería, informa que, debido a un error funcional, no se puede realizar el giro que corresponde a una transferencia financiera, por lo que se consulta al especialista de Tesoro del Conectamef Huancavelica, por lo que sugirieron realizar un oficio dirigido al director de Tesoro Público informando del error que se tiene al momento de girar, mismo que debe ser firmado por el representante legal de la entidad;

Que, mediante el INFORME N° 069-2022-GM-MDY/HVCA, de fecha 25 de enero de 2022, la Gerencia Municipal, solicita cursar oficio a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de informar el error que se tiene al momento de girar el expediente SIAF N°4607;

Que, con OFICIO N°066-2022-ALC/MDY-HVCA, de fecha 26 de enero de 2022, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, solicita a la Dirección General del Tesoro Público- Ministerio de Economía y Finanzas, la revisión del expediente SIAF 4607 del año 2021,

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

a la brevedad del tiempo, debido a que el documento corresponde al año fiscal 2021 y de acuerdo al D.L N°1441, artículo 17.4, el devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal, puede ser pagado al 31 de enero del siguiente año fiscal;

Que, mediante el INFORME N°064-2022/ASCHQ/SGT/MDY-HVCA, de fecha 10 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Tesorería, solicita incorporación a saldos de balance para el año 2022, debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas no respondió al OFICIO N° 066-2022-ALC/MDY-HVCA, y, por tal motivo no se llegó a girar el 31 de enero del 2021, siendo el cierre de giros el mismo día;

Que, a través del MEMORANDUM N°156-2022-GAF-MDY/HVCA.ECS, de fecha 01 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, en referencia al INFORME 064-2022/ASCHQ/SGT/MDY-HVCA y la CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000000654, solicita opinión legal;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 0077-2022/MDY-HVCA/GAJ, de fecha 02 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Legal, Opina: continuar con el reconocimiento del crédito interno y devengado a favor del Centro Poblado de Nueva Jerusalén de Chacarilla, distrito de Yauli- Huancavelica, por el monto de S/1000.00, en mérito de la Resolución de Alcaldía N°026-2021-ALC-MDY/HVCA, por considerarse adeudo por parte de la Municipalidad Distrital de Yauli del ejercicio fiscal 2021, por obligaciones pendientes, para cuyo caso se afectara el presupuesto del año fiscal 2022;

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado*, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 28411 *Ley del Sistema Nacional de Presupuesto*, señala en el numeral 35.1: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". El cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*. Que, de igual manera la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - *Directiva para la Ejecución Presupuestaria*, en su artículo 8° establece que los pagos vía crédito interno y devengado se sustentan únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación pendiente;

Que, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público." Que, los Artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala lo siguiente: "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente";

Que, en tal sentido corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el presente acto resolutivo reconociendo el pago a favor del CENTRO POBLADO DE NUEVA JERUSALEN DE CHACARILLA, distrito de Yauli-Huancavelica, por considerarse adeudo por parte de la municipalidad Distrital de Yauli del ejercicio fiscal 2021, por obligaciones pendientes, para cuyo efecto se afectara el presupuesto del año fiscal 2022, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 026-2021-ALC-MDY/HVCA

Estando a lo Informado y con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 011-2022-ALC-MDY/HVCA, y en concordancia con el Artículo 20° numeral 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Deuda por Devengados del Año Fiscal 2021 y AUTORIZAR el Pago, a favor del CENTRO POBLADO DE NUEVA JERUSALEN DE CHACARILLA, distrito de Yauli-Huancavelica; por el monto de s/ 1000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2022, por las consideraciones expuestas y documentos que en calidad de anexos de (32) folios forman parte integrante de la presente resolución.

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

www.munlyauli.gob.pe

Av. 23 de Junio S/N Yauli - Huancavelica

Tel: 067 - 830010

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli y al interesado, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA
[Signature]
Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164